



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02648-2017-PA/TC

LIMA

CRISÓLOGO BENIGNO CANCHAYA

BALDEÓN

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Crisólogo Benigno Canchaya Baldeón contra la sentencia de fojas 140, de fecha 21 de junio de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04903-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015, este Tribunal declaró improcedente una demanda de amparo porque cuestionaba es una resolución administrativa expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por mandato judicial en etapa de ejecución de sentencia de un anterior proceso de amparo. El Tribunal estimó que al recurrente le correspondía hacer uso de su derecho en el mismo proceso de amparo, a efectos de dar cumplimiento a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional o por el Poder Judicial, la cual tiene la calidad de cosa juzgada.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04903-2013-PA/TC, pues al recurrente se le otorgó una pensión de invalidez bajo los alcances del Decreto Ley 18846 mediante la Resolución 02544-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02648-2017-PA/TC

LIMA

CRISÓLOGO BENIGNO CANCHAYA  
BALDEÓN

2003-ONP/DC/DL 18846 (f. 4), por mandato judicial emitido por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, que confirmó la Resolución Judicial 3, de fecha 21 de abril del 2003, en un anterior proceso de amparo. Sin embargo, en el presente proceso pretende que se declare nula dicha resolución administrativa de fecha 30 de octubre de 2003 y que se le otorgue su pensión sin aplicar el tope del Decreto Ley 25967, reclamo que corresponde formular en el propio proceso y no en un nuevo proceso de amparo.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el recurso de agravio constitucional incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**